



OFICIO N° 54185
INC.: solicitud

mlp/ogv
S.98°/371

VALPARAÍSO, 26 de octubre de 2023

El Diputado señor ÁLVARO CARTER FERNÁNDEZ, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la revocación de la acreditación como organismo colaborador a la Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes, con sede en la comuna de La Florida, en los términos que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

MIGUEL LANDEROS PERKIC
Secretario General de la Cámara de Diputados

A LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN
ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: A670631FC276E792

OFICIO DE FISCALIZACIÓN

DE: **ÁLVARO CARTER F.**

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

A: **DIRECTORA NACIONAL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DOÑA GABRIELA MUÑOZ.**

Desde el año 2018 represento al Distrito 12 en la Cámara de Diputados, renovando mi compromiso en este segundo periodo. En mi labor parlamentaria, tengo la función de representar, legislar y fiscalizar, siendo esta última importantísima para la comunidad.

En el caso particular, la “Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes”, RUT N° 65.779.880- 0, que tiene sede en la comuna de La Florida -comuna integrante del distrito al cual represento como mencioné con anterioridad- recurrió a este parlamentario por una situación que los aqueja y afecta directamente como es la **revocación de su acreditación como organismo** colaborador del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia a la, mediante resolución exenta N.º874, de fecha 10 de agosto de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio.

La ONG expone y documenta que esto se debió a una decisión de la dirección nacional en tanto se configuró un requisito legal para ello, a saber por inhabilidad sobreviniente de acuerdo al artículo 6 bis N°8 y artículo 9 de la ley 20.032, que es en definitiva la existencia de una sentencia condenatoria por tutela laboral en causa RIT T-30-2022, del primer juzgado de letras del trabajo.

Además de ello, adjuntan una carta del Consejo de expertos del Servicio, que expone lo siguiente:

“Este Consejo de Expertos aprobó la solicitud de acreditación de la Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes, atendido que cumplió con los requisitos consignados en los artículos 6°, 6° bis y 7° de la ley N°20.032, el inciso tercero del artículo 3° transitorio de la ley N° 21.302, el artículo 7° del Reglamento de Acreditación, aprobado a través del decreto supremo N°13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cumpliendo además con los estándares de acreditación, contemplados en el Título III, artículos 4° y 5° del decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y con la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación y para la ejecución de los programas de las líneas de acción, para el bienio 2022-2023, aprobada a través de la Resolución Exenta N° 17, de fecha 18 de febrero de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (...) ***hacemos presente que la decisión de revocar la acreditación es una atribución exclusiva y excluyente de la Directora del Servicio, y este Consejo de Expertos carece de facultades para revisar lo obrado por la citada autoridad (...)***



Claro es, que la revocación de la Acreditación es una facultad exclusiva de la Dirección del servicio, facultad que se hizo efectiva por medio de la resolución exenta N° 874-2023 antes mencionada, resolución que en opinión de la ONG que recurrió a este parlamentario, no está suficientemente argumentada, ni se basa en principios de justicia, pensando en los niños niñas y adolescentes que quedarán desamparados y las personas que quedarán sin trabajo, considerando también lo resuelto por el Consejo de expertos. Además de lo anterior, y según la ley, “**sólo se podrá revocar** el reconocimiento de la persona jurídica cuando la circunstancia sobreviniente afectare el **normal funcionamiento de la institución**”, lo cual no fue suficientemente motivado en la resolución exenta que dispone la revocación de la acreditación.

Es por ello, que en mi labor de fiscalizar, y en uso de la facultad que me confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, he requerido que se oficie a Ud. para que, informe a esta Cámara respecto a:

- Explicar cómo la sentencia condenatoria por tutela laboral en causa RIT T-30-2022, del primer juzgado de letras del trabajo, que se consideró como una inhabilidad sobreviniente, afecta el **normal funcionamiento de la institución**, **considerando que con ella no se vulneran los derechos de los niños, ni tampoco se configura una notoria y deficiente administración de recursos, pues la sentencia dispuso el pago de una indemnización de 5 millones de pesos aproximadamente, monto que no es alto como para afectar el funcionamiento de la ONG ni menos vulnerar el derecho de los niños.**
- Así mismo, informar porqué no se tomó en consideración lo dispuesto por el Consejo de Expertos del Servicio en cuanto a aprobar la acreditación de la ONG en cuestión

De ante mano, muchas gracias.

ALVARO CARTER F.
DIPUTADO



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO CARTER F.

